

— Un representante designado por el Pleno de cada uno de los Municipios integrados en la Zona Deportiva, a excepción del Ayuntamiento Cabecera de la misma.

— El Coordinador de la Zona.

— Un representante designado por cada una de las Federaciones Deportivas Riojanas, cuya modalidad deportiva tenga actividad en la Zona.

Artículo 5º.— El Coordinador de Zona será designado por el Excelentísimo Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, a propuesta del Ayuntamiento Cabecera de Zona Deportiva.

Las funciones del Coordinador de Zona serán desarrolladas por la normativa a los efectos, de la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

Artículo 6º.— Los Comités de Zona podrán establecer los Comités Técnicos que para el desarrollo del deporte de promoción sea necesario poner en funcionamiento.

Artículo 7º.— Asimismo, a través de los Comités de Zona, se canalizarán todas las peticiones de ayuda para la promoción deportiva en todos sus niveles, tales como: deporte en edad escolar y campañas deportivas.

Artículo 8º.— Las Zonas Deportivas que a través de su Ayuntamiento cabecera demanden las subvenciones para los diferentes programas de promoción deportiva, deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de actividades reflejando:

- Número de Ayuntamientos participantes. Relación nominal.
- Número de Centros Escolares. Relación nominal.
- Modalidades deportivas. Inscripciones.
- Encuentros o actividades a realizar. (Calendario).
- Edades de los participantes.
- Instalaciones deportivas a utilizar y material deportivo.
- Personal colaborador.
- Otros datos de interés.

c) Presupuesto económico desglosado:

- Desplazamientos.
- Mantenimiento y uso de instalaciones.
- Material de Actividades.
- Arbitraje.
- Personal colaborador.
- Gastos varios.

Artículo 9º.— Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos de los proyectos. La cuantía de las mismas serán determinadas, en cada caso, por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cual establecerá el correspondiente convenio con el Ayuntamiento Cabecera de Zona Deportiva. El procedimiento de abono será el siguiente:

- Un 50% en el momento de la resolución.
- El 50% restante, una vez justificada la actividad según los requisitos que se establecen posteriormente en el artículo décimo del presente Decreto, punto cuarto.

Artículo 10º.— Los Comités de Zonas Deportivas, a través de sus Ayuntamientos Cabeceras de Zona, quedarán obligados al cumplimiento de la siguiente normativa:

- 1.— Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería en la realización de las actividades.
- 2.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa, en el momento en que éste se produzca.
- 3.— Hacer constar en toda la información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 4.— Presentar en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para efectuar el abono final de la subvención:
 - a) Memoria-resumen de las actividades, recogiendo información sobre su desarrollo.
 - b) Certificado de gastos realizados, que se deberá ajustar al presupuesto presentado en el momento de la solicitud de subvención, con el visto bueno del Presidente del Comité de Zona.
 - c) El número de cuenta bancaria donde se pueda hacer efectivo el ingreso de la subvención concedida, titular de la misma, oficina y domicilio.

Disposición Final Primera.— Se autoriza al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes para la firma y realización de convenios con los Presidentes de Comités de las Zonas Deportivas.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de septiembre de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

3.703

Decreto 38/1985, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la ordenación territorial sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Real Decreto 137/84 de 11 de enero sobre estructuras básicas de salud, se inspira en una concepción integral de la atención sanitaria y con un absoluto respeto a las competencias estatutarias de las diferentes Comunidades Autónomas, establece principios normativos generales conforme a los cuales sea posible la creación y puesta en marcha de zonas de salud, donde radicarán los centros de salud, entendidos como la infraestructura física y funcional de donde irradiarán las funciones integradas de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación dirigida tanto al individuo aisladamente considerado, como a los grupos sociales y a las Comunidades Autónomas que se insertan, quienes por otra parte participan activamente a lo largo de todo el proceso sanitario.

El citado Real Decreto en su artículo 1º, apartado 2º, establece la competencia de las Comunidades Autónomas para determinar las zonas de salud.

Es indudable que en el momento de determinar las zonas de salud, deben tomarse en consideración una serie de factores: demográficos, geográficos, sociales, etc., así como las posibilidades existentes en el marco de una adecuada planificación, de crear, por parte de los organismos y administraciones responsables, la infraestructura necesaria para la puesta en marcha de estas zonas.

Por otra parte, las peculiares características del medio rural hacen preciso contemplar con la suficiente flexibilidad lo establecido en el Real Decreto, por lo que se ha considerado conveniente la creación de dos zonas especiales en la sierra, así como la posibilidad de que en una misma zona de salud existan diferentes opciones en cuanto a la composición y ubicación de los equipos de atención continuada.

Estas diferentes opciones que configuran subzonas funcionales dentro de una misma zona básica de salud, se contemplan de modo transitorio, sin perjuicio de que la experiencia acumulada aconseje su eventual modificación en un futuro más o menos inmediato.

Asimismo la estructura física y funcional de los centros de salud correspondientes a las diversas zonas, es homogénea en lo que respecta a la atención integral que en ellos debe prestarse, pero varía en cuanto a su equipamiento y dotaciones en virtud de los factores considerados al establecer la delimitación de las zonas de salud respectivas. En ese sentido, los centros de salud de Calahorra y Haro contemplan la prestación de servicios correspondientes al escalón secundario de la asistencia, con una dotación más completa -dentro de las lógicas variaciones- a los centros de salud ubicados en Nájera, Santo Domingo, Alfaro, Arnedo y Cervera del Río Alhama. Los centros de salud correspondientes a la sierra (zonas 6 y 8), así como la subcomarca de las Siete Villas en la zona 10, serán objeto de estudio especial. En lo que respecta a las zonas de salud núms. 5, 7 y 9, por su proximidad a la capital, tendrán el nivel mínimo de equipamiento.

Finalmente la ordenación territorial desde el punto de vista sanitario, se ha procurado que coincida con la ordenación territorial global, configurando comarcas multívocas, con similar nivel de equipamiento en cuanto a servicios comunitarios.

Todo ello permite, junto con la posibilidad de reestructuración del mapa sanitario, a tenor de la evolución de los problemas de salud así como económico-sociales, la necesaria planificación a corto y medio plazo para dotar a todas las zonas de salud, de acuerdo con las prioridades establecidas por el Gobierno de La Rioja, de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

Por ello y de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 24/84 de Consejo de Gobierno de 28 de junio, vistos los informes de los Comités Técnico y Asesor, finalizado el plazo de información pública de la delimitación provisional de las zonas de salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y estudiadas las alegaciones presentadas a la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 31.XII.84, por la que se establece la susodicha delimitación provisional. A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de septiembre de 1985, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— Las zonas de salud establecidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, son las siguientes:

Zona de salud núm. 1.

Cervera del Río Alhama, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

Habitantes: 7.020

Zona de salud núm. 2.

Alfaro, Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto.

Habitantes: 14.903.